

SECRETARIA: Señor Juez doy cuenta a usted de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto está pendiente de librar o no mandamiento de pago. A su despacho para que provea
Sincelejo, 16 de enero de 2024.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

TEL: 3007111868

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 70001310300320230014500

DEMANDANTE: BERTHA ISABELGAMARRA LAFORI

DEMANDADO: ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA y ALVARO LUIS RAMOS ATENCIA.

LABOR.

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, pendiente para resolver si se libra o no mandamiento de pago, promovida por la señora BERTHA GAMARRA LAFORI, mediante apoderado judicial doctor FABIO ALBERTO OCHOA LOZANO contra ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA y ALVARO LUIS RAMOS ATENCIA.

CONSIDERACIONES.

El problema jurídico a resolver es si debe librarse o no mandamiento de pago solicitado por el actor.

Al hacer el estudio primigenio de las formalidades de la demanda, encuentra este despacho que se dan los presupuestos formales para ser admitida, toda vez que se invoca al juez competente, el procedimiento es el acertado para perseguir la acción cambiaria, pues el proceso ejecutivo de marras tiene como base una letra de cambio en el cual se puede verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, la cual es aceptada por quien se invoca como ejecutada y se observa que al

parecer el accionante es el legítimo tenedor, por consiguiente, legitimado por activa para promover esta acción.

Finalmente advierte esta judicatura que el título valor aportado de manera magnética en el presente trámite, se encuentra sujeto a los principios de lealtad y buena fe de los actos de las partes, (Núm. 1 art 78 C.G.P.), la presunción de autenticidad de los documentos, valoración de los mensajes de datos y valor probatorio de las copias (artículos, 244,245,246 del C.G.P, art 793 del código de comercio y ley 2213 de 2022) en ese sentido, es procedente ordenar igualmente a la parte ejecutante la conservación del documento original del título base de recaudo (letra de cambio del 10 de abril de 2022) con la inserción en el que se cobran en esta demanda y su aporte al proceso cuando sea requerido por el despacho, para lo cual el ejecutante estará presto a cumplir con la obligación legal para con el proceso y la administración de justicia, en tal virtud, el juzgado tercero civil del circuito de Sincelejo Sucre.

RESUELVE.

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago en favor de BERTHA ISABEL GAMARRA LAFORI, en contra de ANDRES ALFREDO ALDANA PADILLA y ALVARO LUIS RAMOS ATENCIA ordenándose a la ejecutada que pague al ejecutante las siguientes sumas:

- a. La suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000.00) por concepto de capital.
- b. Los intereses corrientes o de plazo que se causaron desde el 10 de abril de 2022 hasta el 10 de abril de 2023 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado.
- c. Los intereses moratorios que se hayan causado desde el 11 de abril de 2023 hasta la fecha que efectivamente se efectúe el pago de la obligación a la tasa del 2% mensual pactada por las partes.

SEGUNDO: ORDENESE a la parte ejecutada cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días, según lo ordenado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE. El presente proveído a la parte ejecutada conforme al **artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 291 y ss del CGP.**

CUARTO: CORRASE traslado a la parte ejecutada por el término de 10 días, para que presente excepciones si así lo consideran y entréguesele copia de la demanda y sus anexos, artículo 91 y 442 del CGP.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante la conservación de los documentos originales que constituyen la base de recaudo de esta ejecución, así como la inserción en el mismo de que se cobra en esta demanda y su aporte al proceso en el momento por el despacho.

SEXTO: Oficiese a la DIAN para lo de su cargo.

SEPTIMO: Reconózcase al doctor FABIO ALBERTO OCHOA LOZANO, abogado titulado, con T.P. N° 117.249 del C.S. de la J. como apoderado judicial de BERTHA ISABEL GAMARRA LAFORI, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3772c3da6a186d1db591b8962ed111ef2c52815d98233e34dccc8d0f57e183**

Documento generado en 16/01/2024 09:20:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**